

Sentencia de Primera Instancia Rad. 41-001-31-03-002-2010-00324-00

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)

su representante siguientes contra a través de demanda hagan: las dne <del>o</del> C. S., a través para presentó 9 legal y por conducto de apoderado, prese ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., ordinario, Z Z modalidad INMOBILIARIA RORROS S. declaraciones y condenas: cognoscítivo,

Carpeta, ubicado en la carrera 5 No. 36 – 45, interior 1 de Neiva, con extensión de 165.226.02 M2, determinado por los siguientes linderos: por el occidente con la vía Surabastos en longitud de 354.50 metros; por el sur con cerco divisorio de los predios de Elisa Cabrera de Blanco, hoy Inversiones Blanco Cabrera y Cia.; por el norte con la quebrada La Carpeta de por medio, S., el bien inmueble denominado Lote La No. 36 – 45. inferior 1 3dios ue la sociedad Promotora ue comme La Carpeta de pur COHUILA S.A."; y por el oriente con la quebrada La Carpeta de pur con el lote Matamundo 2 de la sociedad Promotora de Desarrollo del con el lote Matamundo 2 de la sociedad Promotora de Desarrollo del con el lote Matamundo 2 de la sociedad Promotora de Desarrollo del con con con control con control con control con control con control con control c con predios de la sociedad Rafael V. Roa & Hermanos y el lote Matamundo número 2 de la sociedad Promotora de Desarrollo del Huila S.A., pleno dominio *Huila S.A., "PROMOHUILA S.A.",* con matricula inmobil. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Φ INMOBILIARIA RORROS S. EN C. S., el DECLARAR medio,

2ª. ORDENAR como consecuencia de la declaración anterior a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., pagar a INMOBILIARIA RORROS S. EN C., al tenor de lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-824 de 2007<sup>1</sup>, pagar la suma de \$3.360.000.000) correspondiente a la indemnización plena por la no restitución de 16.800 metros cuadrados en razón a \$200.000 el metro cuadrado y la ocupación de hecho permanente con fines de conducción de energía eléctrica.

3ª. Ordenar a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., pagar a INMOBILIARIA RORROS S. EN C. i) el valor de los frutos naturales o civiles que hubiere generado el predio determinado, tanto los percibidos como los que hubiere podido percibir el propietario, por todo-el tiempo de la posesión, objeto de litigio; iii) la suma correspondiente al daño material padecido por la inteligencia y cuidado; comercial del predio Lote inteligencia mediana al desmejoramiento correspondiente

ORDENAR la cancelación de cualquier gravamen que pese 4ª. ORDENAR la cancelac el predio objeto de reivindicación. INSCRIBIR la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 200-

Predion (share)

¹ Según dice, en concordancia con las sentencias de la Corte Constitucional C-864 de 2004, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria del 12 de agosto de 1997 y Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil del 11 de julio de 2002.

e. CONDENAR en costas a la parte demandada.

continuación α dne hechos sol e pretensiones las Sustenta compendian;

- 2006 de la Neiva, la demandante compró a la sociedad Promotora Huila S.A., "PROMOHUILA S.A." el Lote La Carpeta, identificado como quedó consignado en la pretensión primera de la demanda. septiembre de Mediante escritura Nº 2.456 del 22 de Desarrollo del Huila Notaría Primera de
  - La escritura pública en comento fue registrado el 16 de noviembre de 2006 en el respectivo folio inmobiliario.
- Š.A., el inmueble por compra en C., por escritura Nº realizada a Inmobiliaria Rodríguez Duque y Cía., S. en C., por escritura 2.836 del 13 de agosto de 1998 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá Huila <u>del</u> Desarrollo adquirido el Je y Cía., S. ф su vez había Promotora sociedad ത "PROMOHUILA
  - constituido gravamen, ni tiene 4°. La demandante no ha enajenado, constituido gravamen, prometido en venta el bien de marras, por lo tanto se encuentra vigregistro de su título en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 200-164655
- septiembre de 2006 de la Notaría Primera de Neiva, se encuentran cancelados, razón por la cual el registro de propiedad de la demandante se ŝ escritura a la ام Primera anteriores registros 2006 de septiembre de Los está vigente
- de quien∖era 6°. La demandante adquirió el dominio del inmueble verdadero dueño
- alto porcentaje de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., a raíz de la ocupación de hecho permanente. ЫS energía parte ф conducción dicha g goce de con fines uso y 7°. INMOBILIARIA RORROS S. EN C. del hecho permanente propietario privando al
- de la 8°. Desde el momento mismo de adquisición del predio por parte impuesto puntual. el forma е cancelado demandante,
- proyectos En ejercicio de su objeto social INMOBILIARIA RORROS S. ф ejecución para ha iniciado las gestiones pertinentes urbanísticos en el predio Lote La Carpeta.
- sentencia T-824 del 25 de octubre de 2007, advierte la procedencia de la pretensión. Corte Constitucional en la 10°.

### CONTESTACION DE LA DEMANDA

dispuso además Se disponiéndose formales, requisitos solicitado, a los notificación personal de la demandada. trámite demánda Al ajustarse la ón, imprimirle admisión,

Sentencia de Orimera Instancia

Con relación a los hechos indicó 4°, 5°, 6°, 8° y 9°; no es cierto el 7°, y el 10 no es un contestó proceso la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. través de abogado, a las pretensiones. representante legal, y no constarle el 1º, 2º, 3º, demanda oponiéndose A derecho en el ns conducto de

perentorias, fundamentos fácticos se sintetizan luego de su enunciado. siguientes <u>8</u> además Propuso

⋖ CIVIL RESPONSABILIDAD INEXISTENCIA DE ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

causados a la demandante en su predio por cuanto las servidumbre públicas permiso, parámetros el debido por los presuntos sol bajo 00 00 00 autorización o consentimiento de los propietarios b establecidas en las Leyes 126 de de 1938 y 56 de 1981. de energía eléctrica ha contado esaresponsable demandada no

as, La sociedad actora adquirió el inmueble con el conocimiento pleno de Subestación Sur de Neiva de E.S.P, entre Duque fueron quienes vendieron a la ELECTRIFICADORA DEL HUILlos predios donde se encuentra construida la Subestación Surdonde salen las redes objeto de controversia.

Relacionó unos instrumentos públicos con los que dice demostrar las aseveraciones anteriores.

#### FALTA DE JURISDICCIÓN

Los actos de constitución de servidumbres y la responsabilidad por acción u omisión de tales derechos están sujetos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994. Citó el concepto Nº 115 del 10 de febrero de 2009 dentro del rádicado 2009130006281.

#### **BUENA FE**

en acatamiento a los preceptos autorizada y consentida por los demandantes entre otras razones por ser una infraestructura obrado р <u>m</u> técnicas E.S.P., es dne con las exigencias calidad, distancias y derechos de vía o servidumbres S.A. ello hace DEL HUILA buena fe, y e de muestra construida decurso del tiempo en evidente de orden legal y contractual, La ELECTRIFICADORA cumplir gal y contractu el lugar está en eléctrica

# INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO Y SU CUANTIFICACIÓN.

ф No existe prueba sobre el daño alegado, como tampoco d cuantificación, el cual lo hace consistir la demandante en el hecho de privada del uso y goce de la parte del predio en litigio.

CONDUCTA LOS DAÑOS ENTRE E.S.P., AUSENCIA DE NEXO CAUSAL DESPLEGADA POR ELECTROHUILA S./ ALEGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE. AUSENCIA

la concurrencia de los elementos de culpa o dolo, daño y relación de causalidad entre la culpa y el daño. En este caso, no hay culpa que pueda Para la declaratoria de responsabilidad extracontractual, endilgarse a la demandada.

## INFUNDADA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS

ns comoo reclamados perjuicios No hay soporte que respalde los cuantía.

#### ES.P. S.A. AUSENCIA DE CULPA DE LA ELECTROHUILA

Sobre la demandada no recae ningún tipo de culpa o dolo, ya que actuar de aquella siempre ha sido correctă u oportuna.

REQUISITOS FOS 씸 FALTA DE ESTRUCTURACIÓN DE UNO PARA QUE EL PERJUICIO PUEDA EMERGER. Perjuicio es el menoscabo que sufren derechos tangibles y lato sensu evaluables de una persona, que además de cierto debe ser directo y obra de a quien se le imputa. En este orden, no puede predicarse que el hecho del que quiere derivar la indemnización el actor, sea imputable a la que quiere derivar la indemnización el ELECTRIFICADORA DEL HUILA. S.A. E.S.P.

### PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

ф <u>so</u> derechos objeto afectados estaría existencia de ninguno de los cuanto propone la excepción por efectos extintivos de la prescripción. Sin reconocer la Se demanda,

# DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicita la declaratoria de toda excepción que resulte probada.

#### LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En la oportunidad para contestar la demanda, la ELECTRIFICADORA HUILA S.A. E.S.P., llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. DEL HUILA S.A. E.S.P., llamó en COMPAÑÍA DE SEGUROS, solicitando:

seguros, se disponga que cualquier suma, prestación o condena que se llegue a imponer a cargo de la demandada, deberá ser reembolsado por la consecuencia de la existencia y vigenc lisponga que cualquier suma, prestación Como

eventualmente S.P., a pagar a está obligada a pagar las costas y agencias como derecho generadas tanto por el adelantamiento del proceso trámite del llamamiento en garantía y aquellas sumas que e dne щ fuere condenada la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. favor de la demandante. La Ilamada en garantía derecho

Expuso los siguientes hechos:

expedidas las con vigencia a fin de ser amparados los a terceros en ejercicio seguro 9 pólizas Nº 1002057-1 con vigencia 2006-2007, Nº 1002057-2 2007-2008, Nº 1002057-9 con vigencia 2010-2011 a fin de ser a perjuicios que la ELECTRIFICADORA pudiere causar a tercero fue suscrito contrato e en virtud del cual fueron S.A. HUILA DEL fue ELECTRIFICADORA S.A., responsabilidad civil extracontractual PREVISORA 1 aseguradora

perjuicio que dice haber sufrido la demandante tuvo lugar a partir de septiembre de 2006, fecha para la cual se encontraba vigente la póliza mencionada en el hecho anterior. del 22

# CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

contestó el llamamiento, refiriéndose en primer lugar a la demanda, de la cual se opuso a las pretensiones e indicó no constarles los hechos garantía, e E llamada Notificada la

garantía indicó oponerse a 1°, 3° y 4°, e indicó no constarle pretensión del llamante, aceptó los hechos eП llamamiento relación al Con

### EXCEPCIONES PERENTORIAS.

Φ Se resumen cuyo en llamamiento llamado propuso las siguientes excepciones perentorias, la pretensión invocada consigna luego de su enunciado: Contra

#### S.A. POR NO **PREVISORA** INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE LA AMPARO DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS.

exclusivamente a los perjuicios ge 0 personas y/o destrucción Vinculado declaratoria sns ha motivo de la se le ge norma! por los cuales patrimoniales que sufra el asegurado con moresponsabilidad civil por lesiones o muerte de el interés asegurable corresponde incluyendo fallas en la prestación del servicio durante seguro causado <u>de</u> confratos bienes So g Ш proceso,

Se establece con claridad que los hechos que sustentan la demanda, el interés asegurable y por ende no se encuentran cubiertos por las pólizas o no cumplen con los requisitos estipulados contractualmente no tienen

I POR PARTE DE LA SEGUROS-CONDICIONES DE LA OBLIGACIION COMPAÑÍA DE ( INEXISTENCIA PREVISORA GENERALES.

hechos externos de carácter accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia de la póliza, y como la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., ha venido poseyendo el inmueble durante un lapso superior a 20 años, por tanto los perjuicios solicitados no se encuentran cubiertos por el De conformidad con lo expresado en la demanda, no se está frente a

**PREVISORA** INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA I S.A., A CONSECUENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL

Consiste la L

responsabilidad de tipo contractual, puesto que la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P., y los anteriores propietarios del inmueble objeto de demanda reivindicatoria, existió un contrato o convenio que autorizó la instalación del cableado de conducción de energía que pasan, por el lote pasan, por el denominado Lote La Carpeta, de propiedad de la sociedad demandante.

Al estar frente a una obligación de orden contractual, los perjuicios no proceso, ya que ésta ampra exclusivamente la responsabilidad contractual. están amparados por el contrato de seguro mediante el cual

**EXCLUSION** AMPARADO. RIESGO EXLCLUSION EXPRESA DEL NUMERO SEIS. De conformidad con los contratos de seguros que ampara los riesgos expresamente excluidos al no ser originados como consecuencia directa de los daños materiales o lesiones SO amparan 2 parte ahora demandada, pretensiones de la demanda por encontrarse personales-daños patrímoniales puros. proveniente de

**EXCLUSION** EXCLUSION EXPRESA DEL RIESGO AMPARADO. NUMERO ONCE.

riesgo condiciones confrato seguro del expresa de exclusiones de las ō e G contratos parte exclusión cada sol amparado determinados en el capítulo de surgen para extracontractual por os en -' dne generales, numeral 11 citado. están obligaciones civil 2 responsabilidad compraventa

SOCIEDAD 5 DЕ OBLIGACIÓN A CARGO Д INEXISTENCIA DEMANDADA.

celebrado entre la demandante y su antecesor respecto del Lote La Carpeta, se omitió mencionar la exístencia de la servidumbre a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. por lo que la reclamación debe salir al saneamiento de la adelantarse ante el vendedor quien está obligado a contentiva del pública escritura σ

#### ESTABLECIDO DEDUCIBLE APLICACIÓN DEL CONTRATOS DE SEGURO.

deducible se entiende el derecho del asegurador a no indemnizar un siniestro, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, en consecuencia no se puede desconocer una de las obligaciones pactadas en el contrato de seguro. Por franquicia o

# DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.

la PREVISORA solo responderá cuando exista para la fecha del fallo disponibilidad del En el evento de ser condenada la parte demandada, asegurado y este no se haya agotado. S.A.,

# PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS

22 de seguro Por la fecha de estructuración del siniestro fijado en la demanda, cuando se adquirió el inmueble, el contrato de se encuentra prescrito. septiembre de 2006,

## LIMITE DEL MAXIMO VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo establecido en el contrato de seguros, carátula, condiciones generales y sus anexos, de ser condenada la parte demandada, asegurado, previa aplicación de los correspondíentes deducibles, siempre y cuando este valor no se encuentra agotado por pagos y reservas constituidas obligada a responder hasta

#### DENUNCIA DEL PLEITO.

A S.A. E.S.P., denunció al pleito a la Promotora de Desarrollo del Huila "PROMOHUILA S.A.", solicitud que fuera negada, decisión confirmada En el término para contestar la demanda, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. por el Superior.

#### ALEGATOS DE CONCLUSION

Concluidos los estadios procesales de instrucción se dio traslado para conclusiones, oportunidad aprovechadá tan solo por el procurador de la parte demandada, quien luego de señalar brevemente las pretensiones del permiso, feniendo en cuenta que las servidumbres públicas se demostró que la empresa demandada no es responsable de autorización o consentímiento de los propietarios, guiados por la Ley fueron instaladas en el previo están Ilamadas de las partes y llamado en garantía que las mismas no energía eléctrica indicó perjuicios reclamados, asunto, de conducción

de la existencia de la infraestructura eléctrica en el sitio, pues las servidumbres datan de más de 20 años, siendo las sociedades Promotora de Desarrollo del Huila S.A., "PROMOHUILA S.A.", Inmobiliaria Rodríguez Duque y Cía. S en C., e INMOBILIARIA RORROS S. EN C. las que sociedad demandante adquirió el predio con el conocimiento pleno encuentra construida Se demandada los predios donde

subestación sur en Neiva, de donde provienen las redes que son objeto de

2009 y la escritura de constitución de servidumbre de tránsito pasiva Nº i de 1998, todas de la Notaría Primera de Neiva, y la escritura de enunciado los siguientes documentos: escritura de permuta Nº 1880 de 1973, escritura de compraventa Nº 449 de 1998, escritura de compraventa Nº 2979 el plenario corrobora lo 888 de 1998, todas de la Notaría Primera de Neiva, y la compraventa Nº 2413 de 2004 de la Notaría veintidós de Bogotá. La prueba documental obrante en

El servicio de energía eléctrica que presta la demandada a través de un beneficio general:a labor que siempre ha prestado en el marco de la buena fe. Litis brinda infraestructura objeto de

La existencia de las servidumbres públicas de conducción de energía el predio Lote La Carpeta no ha arrebatado al actor el uso y goce de la te de su propiedad, menos generarie perjuicios económicos; por ello, ser suficientemente probadas y determinadas en su cuantía, sin que se traten parte rendido por actor, coligiendo que pues asegura que pretensiones indemnizatorias de meras expectativas como sucede en el presente asunto. <del>o</del> alguna al ente al interrogatorio la empresa demandante, con la jurisprudencia, las reconoció la inexistencia afectación atención legal de representante solicitó tener conformidad

la presente controversia es la contenciosó administrativa, según la naturaleza jurídica de la demandada y la Ley 1102 de 2006, convirtiéndose la acción de Agregó que la especialidad de la jurisdicción competente para dirimir de caducidad es de dos años siguientes a la ocurrencia del hecho, Al respecto citó jurisprudencia del Consejo de Estado. de reparación los fundamentos en una según civil extracontractual Vencidos responsabilidad término

dichos Finalmente, indicó que la inspección judicial, ios resumble dictamen pericial probaron que la infraestructura eléctrica en el lugar cumple so ge <u></u> extraído prescripción, como también las demás defensas formuladas. probada declarar solicitó mismo, Asi testimoniales.

#### SOLICITUD DE NULIDAD.

Administrativo, no por los jueces ordinarios, petición denegada bajo el amparo de la sentencia T-824 de la Corte Constitucional, que expresamente de especialidad en razón deben ser resueltas por lo Contencioso que compete a la jurisdicción civil, atendiendo las previsiones el fin de conducción conducción apoderado sobre Estado las diligencias a Despacho, el demandada solicitó la nulidad del proceso por falta CON de manera permanente, la materia decidir ésta como pretensiones del derecho privado ocupados Administrativo, predios

lo que se hará instrucción diligencia al Despacho para resolver el conflicto de intereses, de procesales estadios Superados los

Ø invalide dne nulidad de existe causal actuación, previas las siguientes 2 dne evidenciado una

#### CONSIDERACIONES:

مة O artículo 955 del Código Civil², la doctrina REIVINDICATORIA FIGURADA", FICTA Ø Con fundamento en el la *"PRETENSION* PRESUNTA. ideado

sido пn restitución al propietario, para evitar los grandes trastornos que la restitución produciría en el normal funcionamiento de los servicios públicos; pero en el por fuera de los cucas. o. De donde resulta que si el propietario reconocido como tal por la autoridad judicial competente no obtiene la restitución de un inmueble por las razones de conveniencia jurídica de que se ha hecho mérito, el derecho de dominio en sí mismo lleva implícita la propiedad del Estado a pagar a aquél el valor del al patrimonio público en las condiciones ya la aplicación analógica del texto en comentario se puede advertir en las sentencias de casación de Justicia extralegal significar privada ō de constitucional de a un servicio público, no debe pnede opow un Suprema propiedad 2 págs. 329 a 333). Asimismo, privada ni entenderse como la consagración de adquirir el Estado bienes ajenos por fuera de significa Corte qe soslayado de la garantía del Estado Civil de la doctrina no inmueble indemnizar plenamente al propietario. inmueble que se ha incorporado dichas" (G.J., t. XXXI, págs. 32g cargo Casación пn definitivamente incorporado esta Ø ..cuando de desconocimiento Sala expresado:

De acuerdo con el precedente jurisprudencial, son presupuestos de la pretensión de reivindicación figurada, el Dominio del demandante<sup>4</sup>, y Incorporación del inmueble a un servicio público por parte del demandado.

reivindicatoria figurada, con el propósito de obtener de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., el pago de la indemnización por la franja de terreno del predio denominado Lote La Carpeta del municipio EN C., la pretensión de Neiva, ocupada con fines de conducción de energía eléctrica $^{5}$ တ် Invoca la sociedad INMOBILIARIA RORROS

gozar y disponer libremente de ella, de conformidad con las limitaciones carta y la legislación imponen. En tratándose de bienes inmuebles, en nuestro tiene sobre una configura Se propósito del *sub judice*, la propiedad se mediante la acrecentación del título y el modo. el derecho real que sub judice, Propiedad es propósito

cuando se obtiene sin mediar ninguna relación con un o traslaticio de originario ser el título puede parte, operando el primero ns

su persecución; y si la La acción de minio tendrá lugar contra el que enajenó la cosa para la restitución de lo que haya recibido ENAJENADO. rajenó a sabiendas de que era ajena, para la indennización de todo perjuicio. Sentencia del 12 de agosto de 21997. M.P. Dr. José Fernando Ramírez Góm siempre que por haberla enajenado se haya hecho imposible o difícil DE BIEN DEL PRECIO 955. REIVINDICACION enajenó a sabiendas ARTICULO

Citada por la Corte El titular de la pretensión reivindicatoria es que tiene la propiedad de la cosa. Art. 950 C.C. Sentencia del 12 de agosto de 21997. M.P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez. Constitucional en la sentencia T-824 de 2007. M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

transferencia dueño; y ത de da lugar carece adquirida cuando resulta de un negocio jurídico cosa cuanto la por predecesor,

se efectúa la transmisión del derecho de propiedad, por ello se denomina, la manera de llevar el modo es la forma como De otro lado,

a un instrumento eficaz, suficiencia de trasladar la propiedad de una persona a otra.  $\succ$ exento de vicio, idóneo y efectivo en tanto se está frente traslaticio de dominio debe ser válido Todo título

<u>de</u> dominio debe demostrarse con la copía registrada de la escritura pública inmuebles, bienes adquisición del bien y el certificado de tradición. reivindicar de trata စ္တ Cuando

Suprema de Justicia ha indicado: "Si la ley procesal obliga al demandante en reivindicación a demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución idónea y eficaz para ello: cuando la acción en comento verse sobre inmueble busca, para la prosperidad de su pretensión tendrá que hacerlo con la prueba 1970; y 253, 256 y escritura pública e la escritura pública con lo cual caracteriza ese deber probatorio sólo se logra según lo imperado por los artículos 749 y 756 del Código Civil; 43 y 44 del Decreto 1250 de 1970; y 253, 2 mediante debidamente registrada, o el título equivalente a ella, su mejor derecho que el demandado a poseer la cosa. Civil, Procedimiento Al referirse a este

para el éxito de la acción reivindicatoria al reivindicador no le basta la aportación de títulos; sino que es menester además que con ellos infirme o desvirtúe la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C. C., (...) Porque como lo fiene averiguado la doctrina y la jurisprudencia, el éxito de la acción reivindicatoria al reivindicador no le hasta la anterior a dicha posesión, se defienda con la aducción de títulos de propiedad. lo que logra presentando una poseedor demandado,

S., fundamentó la titularidad del bien objeto de reivindicación invocando el folio de matrícula inmobiliaria Nº 200-164655 de la Oficina de Instrumentos g celebrada el presente caso, la sociedad INMOBILIARIA RORROS S. EN a ELECTROHUILA 2006 de mayor extensión, contiene la consta la compraventa Notaría Quinta de Neiva, entre esta y la sociedad Promotora de del Huila S.A PROMOHUILA S.A., por la totalidad del bien (fl. 12 a 22 de septiembre de aquella le reclama propieďad, 2456 del 2 due siendo cuadrados que escritura pública Nº En dicho certificado de metros 띰 mediante 16.800E.S.P.

en el folio de matrícula Públicos de Neiva, se acredita el derecho de dominio del predio denominado demandante INMOBILIARIA g Así, la escritura pública Nº 2456 del 22 de septiembre Notaría Quinta de Neiva, debidamente registrada en el folic inmobiliaria Nº 200-164655 de la Oficina de Registro de de Registro sociedad <u>0</u> de RORROS S. EN C

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sentencia de 14 de diciembre de 1977. G. J. T. CLV, Pág. 416.

acuerdo con la jurisprudencia citada al inicio de esta motivación, en de predios por los que corren de forma permanente las líneas de energía, y tiene lugar cuando no se agotaron en oportunidad los mecanismos legales dispuestos para el efecto como lo son la expropiación, segundo presupuesto como una ocupación de hecho por parte de la empresa enajenación voluntaria o la imposición de una servidumbre legal. eléctrica, <del>Q</del> el tema de reivindicación conducción de entiende

conducción de 34.5 kv parte sobre el lindero con el predio de Sociedad Rafael V. Hnos, sobre el costado occidental del referido predio y sobre el costado sur se abre un poco del hasta la quebrada La Carpeta que es su lindero natural, línea apoyada sobre Surabastos y en sentido nororiental en dirección a la Subestación Sur llegando al lindero natural la quebrada La Carpeta, línea apoyada en postes inmediatamente identificado se <u>hallaron tres (3) líneas de conducción de</u> energía de alta tensión de <u>propiedad de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA.</u> La primera ubicado sobre el costado norte del predio de 34:5 kv parte sobre segunda linea sobre el centro del lote de 115 kv y parte del cerco predio de propiedad de Inversiones Blanco Cabrera y Cía, cerca de la glorieta concreto de bastante dimensión, y la Tercera, ubicada sobre el costado sur del predio La Carpeta de 34.5 kv con destino a la Central de Abastos de dos postes y en el quiebre en tres para continuar en dos postes hacia subestación centro ubicada en el centro comercial Los Comuneros. lindero con el predio inmediatamente referido para llegar a la subestación Electrificadora del Huila, línea que cubre 1 cuad. 4) inmediatamente identificado se <u>hallaron</u> judicial Neiva soportada en dos postes" (fl. inspección П

En la certificación emitida por el Jefe de División Ingeniería de proyectos de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., sobre la propiedad de los circuitos Bote – Sur 115 kv y Centro – Sur 34.5 kv, ubicadas en la carrera 5 No. 36 – 45 Lote La Carpeta de Neiva, indica: "...de acuerdo con la certificación expedida por el contador de Electrohuila, manifiesta que la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. tiene registrado en sus activos las líneas Bote Bote-Sur 34.5 kv (ahora Bote-Centro-Sur 34.5 kv) y Bote-Sur 115 kv... Con respecto al ramal de la línea 34.5 kv, <u>Electrohuila vie</u>ne operándola y manteniéndola desde el momento de su construcción" (fl. 1 cuad. 6)

Los testigos traídos por la parte demandada, señores LUIS ERNESTO CASTRO AYALA y JESÚS MARIO SUÁREZ ALARCÓN trabajadores de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., dan cuenta de la existencia de las líneas de tendido eléctrico sobre el predio de propiedad de la sociedad demandante. No respaldan lo dicho en la contestación de la demanda sobre habido demandada la que realiza las obras de reposición y mantenimiento de estas, todos los usuarios conectados a las diferentes subestaciones de la ciudad de Neiva definir construcción Бa desde hace más de 25 años están al servicio de jamás tendiente líneas y el mantenimiento del prodio. Manifiestan m para anterioridad dne hecho con el r empero servidumbre, e infraestructura demandante. oposición

evidencia que la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., ha ocupado la franja de terreno del predio Lote anteriores probanzas se De las

Carpeta con la instalación y mantenimiento de tres líneas de conducción de energía de alta tensión

Pretensión público haber Ø restitución del inmueble por servicio dne duda ল terreno no existe de Reivindicatoria está llamada a prosperar. energía, poderse obtener la restit definitivamente la franja conducción de definitivamente  $\rightarrow$ 2 incorporada producción

1 del artículo FALTA - DE S.A. E.S.P., a título de JURISDICCION, figura Atendiendo prevista como excepción previa en el numeral 1 del artículo 97 del Código de que fiene el Estado a través de la Rama Judicial para resolver los conflictos de interese entre los asociados, y el título VII de la Constitución política divide I Contencioso Administrativa y La pretensión se enerva con las Excepciones Perentorias. dicha facultad la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Procedimiento Civil, y como causal de nulidad en el numeral 1 140 ibídem, la cual técnicamente debería llamarse F en virtud a que la Jurisdicción es la facultad de FALTA ellas la <u>m</u> en especialidades, de propuso excepción perentoria ESPECIALIDAD, Ordinaria.

Indica la parte demandada que la Pretensión Reivindicatoria Figurada, o Presunta es del conocimiento del Juez Administrativo y no del Juez Ficta Civil.

asación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia citada al inicio jurisprudencial en indicar que el Juez competente para conocer esta clase de por la misma Al resolver la solitud de nulidad presentada por la demandada, el Juzgado atendiendo los parámetros fijados éstas consideraciones, negó la petición por

entidad demandada la excepción de PRESCRIPCION DE LA ACCION, conforme a los lineamientos expresados por la ley sustantiva. Propone la

las época Encuentra el Juzgado que de acuerdo con lo normado el artículo 2535 se hayan ejercido 2010 (fl. acciones, que para el presente caso es de veinte años atendiendo la 7 de noviembre de extingue las acciones en que en que se presentó la demanda, 7 de noviembri cuad. 1), ellos al tenor del artículo 41 de la ley 153 de 1887 durante el cual no Civil, la prescripción que cierto lapso de tiempo Código <del>de</del>

Sobre el la prescripción de la acción en tratándose de la pretensión reivindicatoria, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha derechos ajenos tiene ocurrencia cuando aquellas o éstos no se han ejercido "durante cierto lapso de tiempo"; y si, conforme a lo dispuesto por el artículo orden de ideas, se tiene que, si conforme a lo dispuesto por del Código Civil la prescripción extintiva de las acciones o 6 poseído un bien por el término de 20 años, en forma simultánea corren tanto el término para que se produzcan la usucapión de un lado y, de otro la extinción del derecho de dominio sobre el mismo bien y, como lógica consecuencia se extingue también, al propio tiempo, la acción reivindicatoria 2532 del Código Civil, con la modificación a él introducida por el artículo Precisamente por extraordinaria aduel. 1936, la prescripción adquisitiva ģ era titular el antiguo propietario Sobre el la prescripción de ...En ese orden de ideas, artículo 2512 haberse

"el acogimiento de ese medio de defensa solo comporta la declaración de que el titular inicial del derecho lo ha ', como con claridad lo señaló la Corte en sentencia Leonardo Izquierdo extintiva de la acción reivindicatoria ejercida por el demandante, vale decir, declaración de quién lo ha ganado, 1981 (Ordinario decide, ge 9 si así contra Emiro Casas, archivo Corte).7 noviembre demandado, quién es el nuevo titular", 10 de caso éste en el cual, qe casación prescripción

HUILA S.A. E.SP., tan solo prescripción extintiva de la acción, le es dado demostrar que la sociedad INMOBILIARIA RORROS E. EN C., invocó la pretensión reivindicatoria luego de veinte años a la ocupación de la franja de instalación de las líneas transmisión eléctrica tantas veces aludida. en el presente

Como ya se advirtió, los testigos LUIS ERNESTO CASTRO AYALA y JESÚS MARIO SUÁREZ ALARCÓN, trabajadores de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., hacen suponer que son conocedores de la antigüedad de la ubicación de las líneas de conducción de energía eléctrica, quienes indican que se encuentran instaladas desde hace más de veinticinco

escritura pública Nº 888 constituye servidumbre sobre el predio Matamundo, aledaño al bien objeto de otra prueba, como se extrae del artículo del 20 de abril de 1998 de la Notaría Primera de Neiva, mediante la aseveraciones sobre-el tiempo de ocupación del inmueble, máxime 228 cuad.1 Equiparando los testimonios aludidos 223 a del Código de Procedimiento Cívil sus dichos no tienen respaldo en 217 del Código de Brassallo. presente reivindicación (fl.

Además el perito establece la antigüedad del tendido eléctrico desde el año 1998 (fl. 14 cuad.

De acuerdo con lo anterior habrá de negarse la excepción en comento.

Ahora, por estar la propiedad privada amparada por la Constitución Política, y al excluirse la posibilidad de reivindicar el bien, correlativamente se debe pagar el valor, consecuencia derivada del artículo 961 del Código Civil.

E.S.P. Y LOS E, INFUNDADA se\_debe\_pagar\_su\_valor, luego la responsabilidad de las PERJUICIO PUEDA EMERGAR. (fl. 246 y 247 1A), también están llamadas a fracasar, por lo cual se habrá de negar. previstas en los artículos 2341 y 2356 ibídem, razón por la cual la excepciones de BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEL DAÑO SU CUANTIFICACION, AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE L 2 П ਲ PERJUICIOS, AUSENCIA DE CULPA FALTA DE ESTRUCTURACION DE UNO bien, y CUANTIFICACION, AUSENCIA DE NEXO CAUSAL DUCTA DESPLEGADA POR ELECTROHUILA S.A. E OS ALEGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, restituir de una debe procedente esta prestación figuradamente consecuencia vencido ELECTRIFICADORA y FALTA DE REQUISITOS PARA QUE EL determinar no\_es poseedor <del>o</del> RECLAMACION Como DAÑOS

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Sentencia del 9 de agosto de 1995. M.P. Dr. Pedro Lafont Pianetta.

"zona de servidumbre" afectación permanente por las redes eléctricas con nivel de ténsión de 115 kilovatios, es de 15 metros del ancho del total de la franja, lo que no ocurre para redes eléctricas con nivel de tensión de 34.5 kilovatios, puesto que la norma no las contempla en razón a que son establecidas para tensión nominal igual o mayor a 57.5 kilovatios, conocidas como "zona de seguridad Para establecer el valor de dicha compensación se acudió a la prueba en el cual el auxiliar de Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), artículo 24 pericial, técnica pertinente, cual es el dictamen pe justicia estimó que de conformidad con el o derecho de vía" (fi. 6 cuad. 4) del Reglamento

Concluyó que para las dos líneas<sup>8</sup> de conducción de energía eléctrica de tensión de 34.5 kilovatios existentes en el predio Lote La Carpeta, no es posible definir franja de protección con afectación permanente, lo que si lo es para la línea de 115 kilovatios<sup>9</sup> (fl. 7 cuad. 4)

cuad. 4), le asigna un valor Luego de establecer el procedimiento para determinar la valoración (fl. 8 y 9 cuad. 1), y fijar los componentes (fl. 10 y 11 cuad. 4), le asigna un de \$150.000 M2<sup>10</sup> (fl. 12 cuad. 1), y luego de establecer el área tot 3.493,07 M2, 15 (ancho) 232,08 (ancho), concluye en \$523.960.800 valor de la franja afectada (fl. 13 cuad. 1).

demandada en tres puntos<sup>1,</sup>, que se resumen en: a) No establece afectación del inmueble para su valoración, b) La corresponder a una fracción del valor del mercado de la franja requerida para paso de la línea, que conlleva a establecer tres posibles efectos sobre el mantenimiento de la línea, efectos socioeconómicos sobre el remanente del terreno y restricción del uso actual de terreno, y c) evasivas a las preguntas 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de aclaración del dictamen. (fl. 312 a 322 cuad. 1) del bien, como la incomodidad y riesgo de la construcción y superior al precio del mercado, parte pod reproche precisando los errores en tres puntos<sup>11</sup>, pericial recibió ser debe económica no componentes de dictamen valoración

Como pruebas en la objeción, se designó perito para establecer los se errores advertidos por el objetante, y la recepción nuevamente de ación del ingeniero CASTRO AYALA, ahora respecto del tema de posibles errores advertidos declaración del ingeniero ( objeción.

1998 con permiso del dueño en su ubicara en el separador de las dos vías para no causar problemas al lote que por voltaje menor a 57.5 kilovatios no son objeto de negociación de servidumbre. negociación de servidumbres se tiene en cuenta el valor de la hectárea, la incomodidad que causaría al propietario por la realización de cualquier labor, aprobado de instalaciones eléctricas RETIE que las líneas AYALA iba a urbanizar y que la línea antigua fuera recogida, la empresa que él mismo entregó, CASTRO 115 kilovatios se construyó en 1998 con permiso quien presentó objeción al trazado proponiendo la experiencia ERNESTO con sugerencia de acuerdo con el plano Agrega que LUIS señor quien presentó Municipal. Ψ reglamento técnico Argumenta Planeación tiempo,

<sup>8</sup> Primera y tercera línea de conducción de energía identificada en la inspección judícial.

<sup>9</sup> Segunda línea identificada en la inspección judicial. 10 Avalúo de ASOLONJAS. Folio 56 cuaderno 4

Numerales 4 al 7

propietarios de los debajo de la línea. Basados en un estudio contratado por la empresa se estableció un valor de \$100.000.000 la hectárea y calculando unas variables que tienen que ver con los riesgos, las incomodidades y el no uso del suelo, se llegó a un valor aproximado de \$8.000.000. A los propietarios de los predios adyacentes se les ha cancelado \$4.000.000, como a OSPINA DUQUE y LARA PERDOMO. En la zona urbana cancelaron \$4.000.000 por estructura; en el área rural donde colocan aproximadamente 90 torres de una En el presente caso por donde va la nueva estructura y la \$8.000.000 adquiere un derecho de servidumbre para entrar a hacer un eventual mantenimiento o una reposición. Las líneas de 115 kilovatios son de libre nueva línea se va a convertir en una vía pública. El predio no se compra, la imposibilidad de realizar cualquier construcción o plantación de dimensión mucho mayor cancelan \$6.000.000 donde hay pasto, y mantenimiento y no se visitan en 10 años (fl.89 a 91 cuad. 4) \$8.000.000. A los

El peritaje rendido como prueba para demostrar el error consistente е<u>П</u>.

el interesado en la servidumbre. Se trata de una servidumbre, en la cual no existe oferta y no demanda, y el constituyente trae procedimientos para este el RETIE trae un ancho de seguridad que no 1, el cual debe ser cancelado en su totalidad por típo de casos. Se deben adicionar las franjas de terrenos que quedan inocuas en el desarrollo del predio. Si el ancho de la vía supera el ancho de la seguridad se debe tomar el ancho de la vía (fl. 93 cuad. 4) afectación del inmueble para a) Establecer los componentes de permite construcción alguna, valoración. Responde que

del mercado de la franja requerida para el paso de la línea, que conlleva tres posibles efectos. Ilbre dominio del bien, como la incomodidad y riesgo de la b) La valoración económica debe corresponder a una fracción del valor construcción y mantenimiento de la línea, efectos socioeconómicos sobre el remanente del terreno y restricción del uso actual de terreno. Responde que el propietario de la línea desconoce el procedimiento y la jurisprudencia, solo Trae a colación el efecto del mercado, pero de acuerdo con la constitución pero para el caso no hay oferta, solo comercial. No se puede valorar solamente la franja de terreno de seguridad (fl. 94 cuad. 4) la óptica del propietario y sus vecinos como de un avalúo ésta depende de la oferta y la demanda, se trata 9 N hay demanda.

habido como prueba para demostrar el error grave no eran consecuentes con el cuestionario que debía absolver, en los términos del artículo 238 Código de Procedimiento Civil, se decretó nuevo peritaje en tal sentido. el Despacho que las respuestas Al encontrar

observan a simple vista y no presentan riesgo, se puede utilizar para ciertos afectan cultivos y ganadería a media escala. El tercer dictamen establece tres parámetros por afectación para cultivos, ganadería, se permite la construcción de obras civiles livianas. Categoría baja, media y alta. Las primeras son las que vehicular, S 45 a 70 y 75 a 100% respectivamente. > terceras limitan el libre tránsito peatonal deslizamientos. generar paísaje, segundas deterioran el pueden afectación de 30 a 40, servidumbre; dne

del 2014, y las obras de urbanismo del sector como la Avenida Diego de Ospina. le va a dar por parte r utilización que se le va a dar por parte EN C., según el Plan Parcial La Carpeta Carpeta del predio Lote. La Municipio de Neiva, dispuesto por el decreto afectación ิต S 90%, teniendo en cuenta INMOBILIARIA RORROS categoría

de el metro HUIL el 90% de afectación, ASOLONJAS por \$150.000 metro cuadrado, luego aplicando el cuadrado corresponde a la suma de \$135.000. establecido σ valor como 4sume

<u>de</u> 15.metros indemnizar resultante de los ത el valor afectación es de 3.391.65, largo, luego de \$457.872.750. (fl. 1 a 5 cuad. 5) metros 226.11 El área de por ancho

Al decir del tratadista JAIME AZULA CAMACHO: "La objeción son los discrepancia entre lo expuesto por los perítos y los y los hechos sobre los "en la creencia consumado y plenamente cuales se basa. Consiste, como lo concibe la jurisprudencia, "en la creen equivocada de que ha sucedido una cosa que en realidad no ha sucedido, al contrario, que ha dejado de ser un hecho consumado y plenamer que se le formulan al dictamen. Solo procede por error, o

en la zona urbana de Neiva, (fl. 10 cuad. 4), el nivel del terreno, las fuentes hídricas que lo surcan y el encerramiento (fl. 11 cuad. 4). Determinación del valor, se alude a las características del sector y con fundamento en ellas se 4), que comprende 15 metros al dictamen, que 000 establecer el Procedimiento, expresa que se considera una franja de afectación como consecuencia tendido de las líneas de alta tensión (fl. 8 cuad. 4), que comprende 15 me aplica para terrenos 1). Lugo de establece ancho por 232,08 metros de avalúo elaborado por Asolonjas Huila, anexo la suma de \$150.000 M2, valor que aplica r indica: i). 3.493.07, para estimarla en \$523.960 (fl. 13 cuad. 4) se indica la suma de \$150.000 M2, valor que de servidumbre eléctrica (fl. 12 cuad. Se objetado Componentes, <del>o</del>e dictamen pericial 15 la servidumbre, <u>4</u>. <del>o</del> П afectación establece

en: a) No establece los componentes de afectación para su valoración, transcribe las reglas relacionadas con prohibición y distancias de seguridad en la zona de servidumbre y considera venta comercial, b) La compensación por los efectes que el paso de la línea tierra por unidad de supērficies y el valor de afectación. Como no se conocen socioeconómicos A). c) El valor de deben se debe calcular con destino suficiente ocupada por la línea, el estos osn seria del efectos; Efectos el remanente del terreno, Restricción lo contrario 333 cuad. 1 tipo de y riesgo, genere sobre uso de la propiedad, de transacción del derecho de propiedad (fl. valorar este debe depender del área La incomodidad concreta para terreno (fl. 314 cuad, 1 A) La objeción se sobre: compensación 3.493.07sobre determinados

establecer la indemnización; Baja 30% El dictamen pericial decretado como prueba para demostrar el cual 0 100%, para alta estableció como categorías para 40%, media %45 – 70%, y alta

asumió

<sup>12</sup> Manual de Derccho Probatorio. Editorial Temis. Bogotá, 1998. Pág. 255

del avalúo del metro cuadrado realizado por Asolonjas Huila (fl. 4 y 5 cuad. 7) porcentaje del 90%

el dueño del predio en esa época propuso que el poste se ubicara en el separador de las dos vías para no causar problemas al lote a urbanizar, a el plano que con que se accegio acogiendo la sugerencía de acuerdo col entregó, aprobado por Planeación Municipal (fl. 99 cuad. 4) testimonio LUIS ERNESTO CASTRO AYALA

en el que se consigna que en ejercicio del objeto social el demandante ha iniciado las gestiones pertinentes para adelantar proyectos urbanísticos en el predio la carpeta, y en documento Plan de Implementación del Predio Carpetas (fl. 81 a 157 cuad. 1). obtiene respaldo en el hecho El dicho del señor CASTRO AYALA demanda<sup>13</sup>.

el presente caso se derivada de una servidumbre no constituida , y no de la enajenación de encuentra el Despacho al valor del metro cuadrado a la indemnización, con los razón por la cual ocupación de la franja de terreno con las redes eléctricas de 115 kilovatios, la de terreno como lo advierte el objetante, encuentra el Despac ncia entre lo expuesto por el perito BARRAGAN CLAVIJO, ha de prosperar la objeción formulada por la parte demandada. a una servidumbre de energía eléctrica, por acto jurídico expreso válidamente otorgado<sup>14</sup>, sobre los cuales ésta se basa, asignarle un 100% Como discrepancia

Ahora, atendiendo las categorías del grado de afectación al inmueble traídos por el perito VASQUEZ ALVARADO, en su dictamen pericial, atendiendo que el predio Lote La Carpeta tiene como fin la urbanización y que entorno a la red de 115 kilovatios está proyectada un vía de doble carril, como lo indicó el ingeniero LUIS ERNESTO CASTRO AYALA, la afectación pues el auxiliar de la justicia no Juzgado, atendiendo lo a asumiéndose un porcentaje 30% del valor del metro cuadrado asignado por Fedelonjas del Huila cuad. 4), luego la indemnización se tasa en la suma de \$157.188.150<sup>13</sup> dei al inmueble no debe ser de categoría alta, como baja, Juicio advertido, debe ser categoría circunstancia. ésta

#### LAMAMIENTO EN GARANTÍA

r la PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS y ELECTROHUILA que dio origen al llamado en garantía de la primera, encuentra civii hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la responsabilidad se ocasione como consecuencia con sujeción de atañe a /a analizar las coberturas de las pólizas interés asegurable póliza, extracontractual del asegurado que suscritos por la PREVISORA S.A. E.S.P., que dio origen al de generales Judicatura Tras condiciones

con los requisítos estipulados contractualmente por las partes para el interés Es decir, no tiene cobertura para la condena que se ha de imponer por cuanto los hechos que le dan origen no la presente providencia,

<sup>53</sup> 

Consignado como 11º Fl. 172 cuad. I Artículo 760 del Código de Procedimiento Civil. 30% de \$150.000 = \$45.000.00 X 3.493.07 M2 = \$157.188.150

excepción POR NO S.A. rarse probada PREVISORA ( declararse asegurable y en este orden, debe declara INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE LA PI AMPARO DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS.

acorde a lo señalado en el inciso segundo del artículo 306 de necesario referimos a la no es formuladas, acorde a lo señala Código de Procedimiento Civil. Dado lo anterior

#### CONDENA EN COSTAS

Se condenará en costas a la parte demandada en favor de la demandante, fijándose como agencias en derecho \$18.863;000; y a la demandada en favor de la llamada en garantía la suma de \$1.934.000.

Neiva (H) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad expuesto, A mérito de lo de la ley,

- 1°. NEGAR¶as excepciones de mérito planteadas por la demandada RESUELVE conforme se explicó.
- 2°. REIVÍNDICAR en forma ficta a favor de INMOBILIARIA RORROS S. EN C., la franja de terreno de 3.493,07 metros cuadrados que comprende el área de protección de la línea de energía de 115 kilovatios de propiedad de la ELATRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P, que surca el predio Lote La Oficina de <u></u>0 200-164655 de Carpeta, con folio de matrícula inmobiliaria Registro de Instrumentos Públicos de Neiva
- como compensación por la ocupación de la franja de terreno aludida. S.A. HUILA DEL pagar a INMOBILIARIA RORROS S. EN C., la suma de ELECTRIFICADORA <u>0</u> ൯ ORDENAR
  - NEGÁR las restantes pretensiones invocadas por INMOBILIARIA 4°. P RORROS (
- DE DE garantía INEXISTENCIA Ш e G AMPARO Ilamada excepción de l S.A. POR NO <u>w</u> gor S.A. PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS. 5°. DECLARAR probada la OBLIGACIÓN DE LA PREVISORA PERJUICIOS SOLICITADOS, propu es and the second
- 6º CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la l demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$18.863.000
- favor e G derecho demandada en ageyncias la parte como  $\sigma$ costas fija cor en Se 7° CONDÉNAR garantía. eu \$1.934.000. llamada

Notifíquese.

El Juez,

LUIS GUILLERMO